

RESUELVE

1. Desestimar la reclamación previa presentada, dado que la sentencia a la que hace referencia en su reclamación previa está relacionada con una sanción por traslado de residencia al extranjero que nada tiene que ver con la existencia ficticia de una relación laboral para acceder a las prestaciones por desempleo, confirmando la sanción propuesta en el acta de extinción de la prestación por desempleo o subsidio por desempleo desde el 05/09/2010 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.
2. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse demanda ante la Jurisdicción Laboral en el plazo de treinta días a contar desde el día de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto el artículo 71.6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.
3. Notifíquese, en Melilla a 9 de marzo de 2015.

P.D. de la Directora General,
(Punto siete de la Resolución de 6/10/2008,
del SEPE sobre delegación de competencias –BOE del día 13–)
La Directora Provincial,
Esther Azancot Cánovas